

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 14 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm. 206

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, 7,50 pesetas trimestre
 En provincias, 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses los veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial y para cumplir el 120 de la misma, a tenor de lo establecido en el Real decreto de 19 de Junio

de 1900, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial a reunión extraordinaria que se celebrará el día 22 del actual y siguientes, dando principio a las diez, en el salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar los asuntos siguientes:

Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Ofrimientos de auxilios para la construcción de caminos vecinales conforme a la Real orden de 5 del actual.

Autorización para realizar trabajos de delineación y pago de los realizados.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la ley orgánica de provincias.

Oviedo 12 de Septiembre de 1903
 —El Gobernador, Juan Polanco.

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiaciones

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Carreño, han de ser ocupadas, en todo ó en parte con motivo de las obras del ferrocarril de Aboño a Caudás, ramal minero de Coyanco, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días, señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 172, de 3 de Agosto último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publi-

cada en dicho BOLETIN, acudan a la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito que designe la Sociedad.

Oviedo 10 de Septiembre de 1903.
 —El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 1.905

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación de las concesiones otorgadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 3 del corriente.

Concesiones	Números	Hects.	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Fidel	12.370	16	Hulla	Sobrescobio	D. Pedro Estéban Sanz	Rioseco	
Santiago	12.371	8	Id	Id	Id	Id	
Nicanor	12.372	14	Id	Id	Id	Id	
Benigna segunda	12.393	5	Id	Id	Id	Id	
Florinda segunda	12.394	18	Id	Id	Id	Id	
San José	12.473	69	Id	Id. y Aller	José María Gutiérrez	Santullano	
Margarita	12.474	68	Id	Aller	Id	Id	
Maria del Carmen	12.529	194	Id	Id	Carlos Cutiérrez	Id	
Dos Hermanas	12.571	5	Id	Id	Celestino G. Carvajal	Cabañaquinta	
La Allerana	12.576	18	Hierro	Id	Adolfo Valdés Solís	Vega	
Luisita quinta	14.264	120	Id	Llanes	Guillermo Mac-Lenan	Santander	D. Roque Costillas
Descuidada	14.724	90	Id	Id	Francisco Gutiérrez	Oviedo	
Gaspara tres	11.732	42	Hulla	Laviana	Ceferino Varela Fernández	Tiraña	
La Fortunosa	12.129	34	Hierro	Ribera de Arriba	Francisco Tresguerres	Las Segadas	
Josefina	12.770	32	Id	Cudillero	Saturnino Pire Baragaña	Muros	
S. Teresa de Tudes	13.299	39	Hulla	Caso	Pedro Estéban Sanz	Rioseco	
Pepita	13.934	30	Hierro	Castropol	Enrique Pérez Rasilla	Rivadeo	José María Muñoz
Electra	14.278	21	Id	S. Eulalia Oscos	Ceferino Arango Rodil	Sta. Eulalia	
Juana segunda	14.795	20	Hulla	Mieres	Eugenio Quintana	Oviedo	
Descuidada	14.995	64	Hierro	Taramundi	Urbano Fernández Campoamor	Id	
Intremetida	15.022	21	Hulla	Morein	Agustin Diaz Ordoñez	Id	
Previsora	15.300	12	Id	Ribadedeva	Lorenzo de Noriega	Noriega	Romualdo L. Arango Ricardo España

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital a los efectos del art. 17 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.
 Oviedo 11 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, P. A. Francisco Moreno.

R. al núm. 1.891

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Agosto de 1903.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura Internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
															Varones	Hembras	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)				1													1
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.	1	3													1	3	4
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y orup.				1		1											3
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.				1		2		2		3		2		1			16
Tuberculosis de las meninges.	7	3	1	1	1	1	1	1							10	5	15
Otras tuberculosis.	1														2	1	3
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos										1		3			1	3	4
Meningitis simple.	1														1		1
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.													1		1		1
Enfermedades orgánicas del corazón.										1		1		2			3
Bronquitis aguda.	1														1		1
Bronquitis crónica.				1											1		1
Pneumonia.																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.										1					1		1
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis.	6	4	1					2							8	6	14
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	2	4	1	1											3	4	7
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.									1								1
Otras enfermedades.																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5	2	1		1	4	1		1	3	5	5	1	1	15	15	30
Total por sexos.....	24	16	6	5	4	8	6	7	6	9	7	10	1	1	54	53	107
Total por edades.....	40		11		12		13		15		17		2		107		107

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
74	76	5	4	158	4	2	1	1	8	107
74	75	5	4	158	4	2	1	1	8	107

Oviedo 10 de Septiembre de 1903. — El Alcalde, R. P. Ayala.

Ayuntamiento de Gijón

Distribución de fondos del mes de Septiembre 1903, firmada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto fecha 23 de Diciembre de 1902

Capítulos...	OBLIGACIONES	Mes de Septbre. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	<i>De pago inmediato</i>		
1	Para pago de contribuciones, seguros é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos.	800	800
2	Para id. del personal y material de Instrucción pública.	10.000	10.000
3	Para id. del personal, material y manutención de presos pobres, conservación, reparación sanitaria de los locales de las prisiones preventivas.	4.000	4.000
4	Para id. de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales, en la parte que corresponde á los municipios.		
5	Para id. del material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros, conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	2.000	2.000
6	Para id. del BOLETIN OFICIAL de la provincia y <i>Gaceta de Madrid</i> .	45	45
7	Para id. del encabezamiento de consumos.	29.166 66	29.166 66
8	Para id. del contingente provincial y sus atrasos.	"	"
9	Para id. de sumitros al Ejército.	"	"
10	Para id. de Sanidad é higiene.	4 000	4 000
11	Para id. de intereses y amortización de empréstitos el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los municipios.	3.362 50	3.362 50
12	Para id. de las demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.	"	"
	<i>De pago diferible</i>		
13	Para pago de construcción, conservación y reparación de las obras, cuyo coste corresponda al Municipio.	12.000	12.000
14	Para id. de los gastos de Policía de seguridad.	10.000	10.000
15	Para id. id. de Policía urbana y rural.	15.000	15.000
16	Para id. id. de imprevistos y calamidades públicas.	1.500	1.500
17	Para id. de los de fomento del arbolado.	"	"
18	Para id. de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	"	"
19	Para id. de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso.	27.000	27.000
20	Para id. de impresos, anuncios y demás necesarios para la publicidad de actos municipales.	1.000	1.000
	<i>Gastos voluntarios</i>		
21	Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el mes.	30 000	30.000
	TOTALES.	149.874 16	149.874 16

Gijón 31 de Agosto de 1903. — El Contador, A. Lera.

Sesión del día 9 de Septiembre 1903. — La Corporación acordó aprobar la presente distribución de fondos — El Secretario, Eduardo M. Eztenaga — V.º B.º, Baldomero Rato.

R. al núm. 1.893.

Capitanía General del Norte.

Requisitoria.

D. Bruno Cembrados Otervelo, Capitán del Regimiento Infantería de Sicilia, núm. siete, y Juez instructor del mismo:

No habiéndose presentado á concentración al ser destinado á este Regimiento, en el año próximo pasado, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, Angel Pérez y Martínez, natural de Colinas, Juzgado de primera instancia de Luarca, Oviedo, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, de veinticuatro años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba naciente, boca pequeña, color trigueño, frente espaciosa, á quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se presente en esta plaza, á este Juzgado de instrucción para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel alto de San Telmo de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

San Sebastián primero de Septiembre de mil novecientos tres. — Bruno Cembrados. — Por su mandato, el Sargento Secretario, Sergio Gómez.

R. al núm. 1.869

SECCION JUDICIAL

Audiencia provincial de Oviedo.

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo:

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Número sesenta y uno». En la ciudad de Oviedo, á trece de Julio de mil novecientos tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante Nos pende, entre partes, de la una, como demandante D.ª José Menéndez López, viuda y vecina de aquella villa, en su representación por rebeldía los

Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado D. Manuel Menéndez Fernández, de oficio sastre y de la misma vecindad, apelante, representado por el Procurador don Fernando Hevia, sobre pago de pesetas. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la referida sentencia apelada, por la que se declara cierta y anterior á la demanda, la deuda de quinientas pesetas, que en el testamento de ocho de Abril del año próximo pasado, reconoció D. José Menéndez López, á favor de su hermana carnal D.ª Josefa; y en su consecuencia se condena al demandado D. Manuel Menéndez Fernández, como único y universal heredero del finado D. José, á que pague á la demandante D.ª Josefa Menéndez López, la indicada cantidad de quinientas pesetas y el interés legal de esta suma ó sea el del cinco por ciento anual, á contar desde el veinte de Septiembre de mil novecientos dos, fecha en la que se celebró el acto conciliatorio entre la demandante y el demandado y además se condena á éste al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandante D.ª Josefa Menéndez y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Servando F. Victorio. — Ricardo de Prada. — Manuel Ibañez. — Fué publicada esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Ricardo de Prada, en la pública de hoy trece de Julio, lo que como Secretario certifico. — Licenciado, D. Antonio de la Escosura. Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo y Septiembre cuatro de mil novecientos tres. — Celestino F. Marina. R. al núm. 932

Juzgado de Luarca

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Ramón, D.ª Praxedes, D. José y D.ª Joaquina Andrés, á D.ª Valeriana Ramona Fernández Andrés y á D. Antonio y D.ª María Andrés y García, ausentes con residencia ignorada, para el juicio de testamentaria de los cónyuges D. Francisco Andrés y García y D.ª Antonia Pérez Villamil, vecinos que fueron de Vigo y Puerto de Vega, previniéndoles que si no se personan en los autos, en el término de sesenta días, les parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose por ellos entretanto, las diligencias con el representante del Ministerio Fiscal.

Dado en Luarca á siete de Julio de mil novecientos tres. — Miguel Entrambasaguas. — P. S. M., César A. Cascos.

R. al núm. 944

juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado, por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, en virtud de autorización obtenida, se habilitó expediente posesorio, entre otras, de las fincas siguientes, sitas todas en términos del pueblo de Cardoso, y parroquia de Nueva, pertenecientes a don Plácido García Collado, vecino de dicho pueblo de Cardoso.

Una labrantía en la ería del Pandal: de quince áreas setenta y una centiáreas.

Una casa de vivir y ganado en el barrio de Pozobal, señalada con el número cuarenta y tres, hoy ochenta y tres, compuesta de planta baja, principal y desván: mide de frente diez metros treinta y dos centímetros y de fondo de Sur á Norte trece metros próximamente.

Otra finca rústica en dos suertes, en el sitio de Pozobal: la primera mide veintinueve áreas, á prado y labrantía, y la segunda de seis áreas veintiocho centiáreas, á prado y cerrada de pared seca.

Un terreno bravo con árboles, cerrado con cárcoba: de diez y nueve áreas, en el sitio del Vallejo.

Un prado en el sitio del Collado: de seis áreas veintiocho centiáreas.

Una finca rústica en cuatro suertes, la primera en el sitio de Llon-drei: de setenta y dos centiáreas, á labor; la segunda en el mismo sitio, de cinco áreas treinta y ocho centiáreas, á rozo; la tercera en el sitio del Peral de Naveda, de una área catorce centiáreas; y la cuarta en el sitio de la Cuesta, de doce áreas cincuenta centiáreas, á rozo.

Otra finca rústica en tres suertes, en términos de Nueva; la primera en el sitio del Vallejo: de seis áreas, cerrada, á prado y rozo, con dos castaños; la segunda de un área treinta centiáreas, con dos castaños dentro de un cierro de varios particulares en el mismo sitio; la tercera de tres áreas, con cuatro castaños, en el mismo sitio.

Otra finca rústica en tres suertes, en los mismos términos de Cardoso; la primera llamada de Colomba, y sitio de Entrecuetos: de dos áreas diez y nueve centiáreas, destinada á labor; la segunda en el sitio de Riaño, de siete áreas veinte centiáreas, de terreno en abertal con algunos castaños y otros árboles; y la tercera en el sitio de Pozobal: de una área, llamada también la Vega.

Un prado en la ería y término de Ovio de Nueva y sitio de Salgado: de cuatro áreas setenta y cuatro centiáreas.

En términos del lugar de Llamiego, de la parroquia de Nueva, sitio Valle de Arriba, una finca á prado: de diez y ocho áreas.

Otra finca á prado en dos suertes, en términos de Ovio; la primera en el sitio del Valle de Ovio, de nueve áreas cincuenta centiáreas; la segunda en el sitio de la Espresada ó las Presadas: de nueve áreas cincuenta centiáreas.

Una finca rústica y labrantía, en términos de Cardoso, sitio de Colomba y las Arribas: de nueve áreas cincuenta centiáreas.

Otra finca rústica en dos suertes, en términos de Cardoso, ería de Colomba y Pando: de seis áreas veintiocho centiáreas; y la segunda en el sitio de la Redondilla: de seis áreas, á labrantía.

Otra finca labrantía, en dos suer-

tes, en términos de Cardoso, ería de Colomba y sitio de Regla; la primera de seis áreas y la segunda de nueve áreas treinta centiáreas.

Otra finca rústica en dos suertes, en términos de Cardoso, sitio de Pozobal; la primera llamada Celoria: de seis áreas veintiocho centiáreas, á prado; la segunda llamada suerte de Pozobal: de tres áreas catorce centiáreas.

Justificada la posesión de dichas fincas, se aprobó la información, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y como se mandara hacer en el Registro de la propiedad del partido la oportuna inscripción de las fincas que quedan insertas á nombre del D. Plácido García Collado, por hacerse constar que se suspende la inscripción de las aludidas fincas por existir asientos contradictorios á favor de D. Pedro García y García, á instancia del repetido Procurador Pola, he acordado se comunique el expediente á don Plácido García Collado, como heredero del referido finado D. Pedro García y García, y que además se cite á medio del presente á cuantos se crean con derecho alguno á la herencia del mismo D. Pedro García, para que comparezcan en este Juzgado con tal objeto dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Llanes á veintinueve de Agosto de mil novecientos tres. — Aurelio Peláez. — Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 943

juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hévía Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lena: Certifico: que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena, á veintiseis de Agosto de mil novecientos tres, el Sr. D. José María de Faes Pozal, Juez municipal de la misma y su término, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, visto el juicio de menor cuantía que ante este Juzgado pende, promovido por don José González Escobar, vecino de Ujo, defendido por el letrado don Manuel Acebal Garrido y representado por el Procurador D. José Llano Gutiérrez, contra D. José y don Restituto García Alvarez, vecino aquél de la Rebollada, con cejo de Mieres, y éste ausente en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre pago de la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos ó lo que resulte de la liquidación que se practique, que como herederos de su hermana D.^a Delfina García Alvarez adeudan, procedentes de vino suministrado por D. José González Escobar.

Fallo

Que debía declarar y declaro que procede hacer por medio de peritos la liquidación de las cuentas pendientes entre los demandados D. José y D. Restituto García Alvarez, como herederos de su hermana Doña Delfina García Alvarez, con el demandante D. José González Escobar, del suministro de vinos hechos por éste para el establecimiento de la D.^a Delfina, y de las cantidades que ésta hubiese satis-

fecho; y condono á pagar el saldo á aquél contra quien resulte, así como las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — José María de Faes.

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Pola de Lena á primero de Septiembre de mil novecientos tres. — Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 933

Juzgado de Castropol

— Cédula de citación

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de siete del actual, dictada en diligencias para hacer efectivas las costas de la testamentaria de D. José Díaz y su mujer doña María Cotarelo, vecinos que fueron de Teijeira, en el concejo de Santa Eulalia de Oscos, acordó citar en forma á la heredera de aquéllas doña María Díaz Rodil, vecina que fué de Teijeira, en dicho concejo, hoy ausente en paradero ignorado, á fin de que el día treinta del actual, á las once, comparezca ante el Notario de esta capital don Antonio Villamil, á otorgar escritura pública de venta de los bienes que le fueron embargados para pago de dichas costas, á favor de don Balbino Graña y Bravo, bajo apercibimiento de que en otro caso se otorgará de oficio por el Juzgado, en su nombre y por su rebeldía.

Y para que sirva de citación á la heredera doña María Díaz Rodil, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Septiembre nueve de mil novecientos tres. — El Actuario, Enrique Murias

R. al núm. 942

Juzgado de Laviana

— Cédula

El Sr. D. Antonio Bueres, Juez de instrucción accidental del partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por lesiones á Rosendo Alvarez Moro, vecino de Candanal de Villaviciosa, y residente en el Puente, del término de Langreo, acordó que se cite á Robustiano Alvarez Moro, cartero y vecino que se dice de Gijón, para que dentro de cinco días, desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ofrecerle el procedimiento, como pariente más próximo del herido, bajo apercibimiento de resulta.

Y para que le sirva de citación al Robustiano Alvarez, expido la presente en Pola de Laviana á siete de Septiembre de mil novecientos tres. — Onofre Zapico.

R. al núm. 941

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Sanz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Apolinar Navarro Tolesa (a) Barran,

de veintiseis años, soltero, jornalero, hijo de José y de Dionisio, natural de Magallón, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza, vecino desde hace dos años de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia y de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por hurto de un burro; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y le pongan, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad, con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo y Septiembre tres de mil novecientos tres. — Anio, Saenz de Miera. — El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 940

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado José González ó Fernández, de unos quince años de edad, y vecino del Llano en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado, en causa que se le sigue, en unión de otro, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asi mismo encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Gijón á nueve de Septiembre de mil novecientos tres. — Juan A. Fort. — Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 945

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LAS REGÜERAS

De la propiedad de Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Lazana, en este concejo, se le extravió del pasto, el domingo último, una vaca de las señas siguientes: edad como 7 años, color pardo, asta abierta, cola larga, con alguna pinta blanca, recién abortada y con una sogá al cuello.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su referido dueño, mediante el pago de los gastos originados.

Las Regueras y Septiembre 1.^o de 1903. — El Alcalde, Benigno G. Granda.

1